

BOLSA

Cotización Oficial del 6 de Diciembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO	0/0			ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....			
5-12-910	84,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,85 y 80	5-12-910	459,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	458,00 y 458,50
5-12-910	84,85	> E, de 25.000 >	84,90, 85 y 80	2-12-910	282,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		282,00
5-12-910	84,90	> D, de 12.500 >	84,95 y 90	5-12-910	350,00	Unión Española de Explosivos.	100		349,50 y 350,00
5-12-910	86,40	> C, de 5.000 >	86,50 y 30	2-12-910	322,00	Banco de Castilla.....	250		322,00
5-12-910	87,00	> B, de 2.500 >		5-12-910	100,50	Banco Hispano Americano....	500	40	
5-12-910	87,00	> A, de 500 >		5-12-910	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		129,00
5-12-910	87,00	> H, de 200 >		5-12-910	129,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		57,00
5-12-910	87,00	> G, de 100 >		5-12-910	56,75	> > > Ordinarias.	500		17,00
5-12-910	87,00	> > >		2-12-910	16,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
5-12-910	87,00	> > >		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
5-12-910	87,00	> > >		6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
5-12-910	87,00	> > >		2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
5-12-910	87,00	> > >		2-12-910	95,90	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		95,70
5-12-910	87,00	> > >		5-12-910	90,05	Idem Norte de España.....	475		89,90 y 90,00
5-12-910	87,00	> > >		5-12-910	550,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			548, 549 y 548
1-12-910	86,25	En diferentes series.....	87,00			OBLIGACIONES		Interés anual.	
		<i>A plazo.</i>				Cédulas del Banco Hipotecario.		0/0	
30-11-910	84,40	Fin corriente.....		5-12-910	101,45	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	101,40
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
5-12-910	91,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
3-12-910	91,80	> D, de 12.500 >		14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
3-12-910	91,80	> C, de 5.000 >		5-12-910	103,90	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	103,90
5-12-910	91,80	> B, de 2.500 >	91,90	10-3-908	102,00	> > > B.	500	4 1/2	
5-12-910	91,80	> A, de 500 >	91,90	5-11-910	96,50	> > > C.	500	4	
5-12-910	91,80	En diferentes series.....	91,80			Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		26-11-910	82,25	> > > 1. ^a serie.	475		
		<i>Al contado.</i>		26-11-910	81,50	> > > 2. ^a >	475	3	
5-12-910	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,90	26-11-910	81,50	> > > 3. ^a >	475	3	
5-12-910	101,00	> E, de 25.000 >	101,90	26-11-910	80,50	> > > 4. ^a >	475	3	
5-12-910	101,00	> D, de 12.500 >	101,00 y 100,90	26-11-910	75,00	> > > 5. ^a >	500	3	
5-12-910	100,95	> C, de 5.000 >	100,95			AYUNTAMIENTO DE MADRID			
5-12-910	101,00	> B, de 2.500 >	101,00 y 100,95	21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
5-12-910	101,00	> A, de 500 >	101,00 y 101,10	5-12-910	79,50	Obligaciones.....	100	3	79,50
5-12-910	101,00	En diferentes series.....	100,90 y 101,00	21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
5-12-910	101,00	> > >		1-12-910	88,50	Idem por resultas.....	500	4	
5-12-910	101,00	> > >		30-11-910	97,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
5-12-910	101,00	> > >		5-12-910	93,03	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2	
5-12-910	101,00	> > >				Diputación provincial de Madrid.			
5-12-910	101,00	> > >		5-12-910	101,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	543.700
Idem, fin corriente.....	250.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	32.500
5 por 100 amortizable.....	497.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16.500
Azucareras.—Preferentes.....	45.000
Idem ordinarias.....	9.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	12.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	590.000
Cambio medio.....	107,225

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	0.000
Cambio medio.....	00,00

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	692.67	7.6	7.4	7.6	97	SE.....	Brisa.....	Lluvioso.
0 de la mañana.....	94.50	6.7	6.5	7.2	97	SW.....	Idem.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	97.64	7.4	6.5	6.8	89	WSW.....	Brisa ligera	Nuboso.
12 del día.....	99.14	9.8	7.8	6.9	76	SW.....	Viento.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	700.97	10.8	6.6	5.2	54	W.....	Brisa fuerte	Nuboso.
6 de la tarde.....	702.50	7.0	5.8	6.2	85	WSW.....	Brisa ligera	Despejado.
9 de la noche.....	4.86	6.6	5.2	5.9	81	SW.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	558
Idem mínima.....	6.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	11.99
Diferencia.....	6.8	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2.04
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	1.0
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	46.7	Sol completamente despejado.....	5 h 00
Diferencia.....	30.7	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.9	Total de insolación durante el día.....	7 h 40
Idem mínima ídem.....	5.3		
Diferencia.....	17.6		

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase.

Lista definitiva de los 40 opositores aprobados, formada por orden riguroso de calificaciones y con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre último.

- Número 1. D. Pedro Pérez Caballero Allaro.
- > 2. D. Julián de Aronas y Gargantiel.
- > 3. D. Juan Manuel Mata Domínguez.
- > 4. D. Luis Gil Pérez.
- > 5. D. Manuel Sánchez de Castro.
- > 6. D. Eugenio Sánchez Esteban.
- > 7. D. Gabriel García Ponagos.
- > 8. D. José González Sancibrián.
- > 9. D. Julián María Otero y Rubial.
- > 10. D. José María Adamoy Jaén.
- > 11. D. Rafael Villoslada y Gutiérrez.
- > 12. D. Francisco de Ester y Fernández.
- > 13. D. Fernando Duque y Sampayo.
- > 14. D. Alfonso Lozano y Fernández Quirós.
- > 15. D. Florencio Ricardo Bueno y Viejo.
- > 16. D. Felipe Esteban Cobrián.
- > 17. D. Angel Posini y Pulido.
- > 18. D. Ricardo Esteban Marqués.
- > 19. D. Gonzalo Agulló de la Escosura.
- > 20. D. Francisco Valdés Torreblanca.
- > 21. D. Paulino Vega Pérez.
- > 22. D. Amancio Díaz del Riego.
- > 23. D. Enrique Juanes Clemente.
- > 24. D. Emilio de la Herrán y Casas.
- > 25. D. Joaquín Lozano Rabadán.
- > 26. D. Francisco Sigler Romeo.

- Número 27. D. Gabriel Cortezo y Collantes.
- > 28. D. Teófilo Contreras de las Heras.
- > 29. D. Julio Moreno García.
- > 30. D. Juan Rosa Velasco.
- > 31. D. Gonzalo Gil Hidalgo.
- > 32. D. Eduardo Moral Díaz.
- > 33. D. Julio Abad Pérez.
- > 34. D. Enrique Adamo Jaén.
- > 35. D. Julio Tudela Chismol.
- > 36. D. Antonio Ostalé González.
- > 37. D. Mariano Lacambra García.
- > 38. D. Manuel Caramés y Gómez.
- > 39. D. Francisco González Delgado.
- > 40. D. Enrique Bonet García.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Ernesto de Boneta.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Siendo necesaria la adquisición de 700 correajes para las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, de nueva creación en varias provincias, se saca á pública subasta, por término de diez días, á contar del siguiente al en que tenga lugar este anuncio, la construcción de este servicio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Inspección del citado Cuerpo (Ministerio de la Gobernación), como igualmente el modelo de proposición y cuantos antecedentes se relacionan con dicha subasta, donde podrán examinarse los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

La adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y si resultaren dos ó más iguales, se abrirá en el acto licita-

ción verbal entre sus autores, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

La Junta se reserva el derecho de no admitir las proposiciones que, á su juicio, no reúnan las condiciones debidas, aunque se hayan presentado con arreglo á lo consignado en el pliego de condiciones.

El contratista quedará obligado á entregar los correajes en el plazo que expresa el pliego de condiciones, y á satisfacer el importe de los anuncios de subasta y los impuestos establecidos de pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar á las once del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días preñados, en la Inspección del Cuerpo de Seguridad (Ministerio de la Gobernación), ante la Junta designada al efecto, presidida por el Ilustrísimo señor Subsecretario de dicho Departamento, como Delegado del Excelentísimo señor Ministro del Ramo, á quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado, durante un cuarto de hora siguiente á la en que el acto comience, los cuales se abrirán por el orden en que hayan sido recibidos, y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de..., según matrícula de subsidio de..., clase..., número..., expedida por..., expone: Que enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en la Inspección del Cuerpo de Seguridad (Ministerio de la Gobernación), para la subasta pública de servicio de provisión de correajes con destino á las fuerzas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichas particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y antecedentes,

los efectos siguientes á los precios que á continuación se señala:

EFFECTOS	Pesetas.
Tales.....	Tantas,

(Fecha y firma del licitador.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.153,07 pesetas, de las obras de retejo y otras reparaciones en el Archivo de Chancillería de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive de dicho mes de Enero, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 364,50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Montoro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á los condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en

efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de

sinistro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios á obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—Burell.

S—1677

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, bajo el presupuesto de 253.998,80 pesetas, de las obras de reforma de la Universidad de Oviedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten

pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive, de dicho mes de Enero, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.620 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910. — El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entorado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en esto de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifica al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que lo sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los treinta

meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos años.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberselo justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuanta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de treinta meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1903.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el

segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Artículo adicional á las condiciones económicas.—Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute en el próximo año de 1911, sólo se abonará al contratista la cantidad de 30.000 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Noviembre de 1910.—Burell. S—1076

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Cabada Alonso, del Ayuntamiento de Més, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Emilio Cabada Alonso, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos firmes, cara redonda, nariz regular, color trigüeño, señas particulares ningunas.

Pontevedra, 9 de Noviembre de 1910. El Gobernador, José Boente. P—3525

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Fernández Rial, del Ayuntamiento de Carril, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia,

se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que en su día, pueda acreditarse la ausencia de aquél y producirse á una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 12 de Noviembre de 1910. El Gobernador, José Boente. P—3527

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Fernández Soto, del Ayuntamiento de Carril, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que en su día, pueda acreditarse la ausencia de aquél y producirse una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 12 de Noviembre de 1910. El Gobernador, José Boente. P—3528

Gobierno Civil de la provincia de Granada.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Ignorándose el domicilio de D.^a Josefa Garcia, D. Andrés Martín Prieto, D. José Campos Costau y Herederos de D. Rafael Fernández, y careciendo de representantes debidamente autorizados en el pueblo de Motril, con quienes se puedan entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de terrenos del término de dicho pueblo, con motivo de las obras del trozo segundo, sección cuarta de la carretera de Málaga á Almería, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 89 del Reglamento de 18 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de 10 de Enero del mismo año, requerirlos por el presente edicto á fin de que designen ante el Alcalde de Motril, y en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto, perito que los represente en la citada expropiación, y persona que también los represente en las demás diligencias que sean necesarias posteriormente; en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada, 22 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Juan Sánchez Anido. P—3565

Agencia ejecutiva de la zona de Catadán.

El Agente ejecutivo designado por el Excmo. señor Delegado regio del Ramo para el Pósito del pueblo de Catadán,

D. Juan Lupiáñez López, en expediente que instruyo por descubiertos al Pósito, con fecha de hoy dicto la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el impuesto total de descubiertos, á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

»Notifíquese á los deudores responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido de Carlet, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el paradero de los deudores ó responsables mencionados que luego se relacionan, se les notifica por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, conforme se previene en la referida Instrucción, á los efectos legales.

Relación de los deudores que no se conoce su paradero ó domicilio, y de los que han fallecido y no se conocen sus herederos.

Josefa Olmos Portales, de principal é intereses, 235,14; de primero y segundo grado, 30,77; total, 265,91 pesetas.

Vicente Garcia Lafuente, ídem, 15,98; ídem, 3,38; total, 19,36

Vicente Solá Gil, ídem, 857,45; ídem, 123,63; total, 981,08.

Juano Pellicer Ruiz, ídem, 937,32; ídem 140,59; total, 1.077,91.

José Baguena Ruiz, ídem, 330,50; ídem, 43,57; total, 380,07.

Pedro Juan Bisbal Noverguez, ídem, 371,52; ídem, 55,72; total, 427,24.

Vicente Valagnot Gil, ídem, 578,12; ídem, 66,71; total, 644,83.

Silverio Bono Llorca, ídem, 304,78; ídem, 45,70; total, 350,48.

Salvador Lhio Olmos, ídem, 1.028,35; ídem, 154,25; total, 1.182,60.

Antonio Vicente Castillo Castillo, ídem, 66,51; ídem, 3,32; total, 69,83.

Tomás Clement Bisbal, ídem, 444,02; ídem, 60,60; total, 504,62.

Miguel Bisbal Llorca, ídem, 899,24; ídem, 134,88; total, 1.034,12.

José Juan Jorgo Expósito, ídem, 234,68; ídem, 35,19; total, 269,87.

Doroteo Bisbal Roda, ídem, 1.235,00; ídem, 155,40; total, 1.421,40.

Rafael Clement Ezquer, ídem, 120,42; ídem, 18,66; total, 139,08.

José Jimeno Martínez, ídem, 156,46; ídem, 83,48; total, 639,94.

Romualdo Jimeno Martín, ídem, 141,27; ídem, 21,18; total, 162,45.

Catadán á 2 de Noviembre de 1910.—El Agente, Juan Lupiáñez. P—3478

Recaudación de Contribuciones de Inca.

Contribución urbana.—Año de 1910.

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las zonas de Inca y Manacor (Balears), de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto contra D.^a Catalina Reines Coll, de Bartolomé Ferrer (a) *Picornell*, sin que conste tenga en la localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de la interesada que con fecha 12 de Septiembre de 1910 he dictado la siguiente:

«*Providencia decretando el embargo de bienes.*—No habiendo satisfecho D.^a Catalina Reines Coll de Bartolomé Ferrer, alias *Picornell*, vecina de Alaró, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 27 de Junio de 1910, sus descubiertos para con el Tesoro público, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáso inmediatamente á la traba de sus bienes, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada al efecto.

»Casa número 36, en las Rotas, ahora calle del Puig, de la villa de Alaró (Balears), que tiene el líquido imponible de nueve pesetas, que según las investigaciones practicadas por la Junta pericial de la aludida villa, la expresada finca linda: por la derecha, entrando, con tierra de Miguel Capella Reines; por la izquierda, con las de D. Gabriel Berdoy Rosselló, y por el fondo, con las de don Juan Ordinas Sans.

»Igualmente se le requiere, conforme lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Inca, 15 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer. P—3467

Agencia ejecutiva de Cáceres.

Años de 1908 y 1909 y primero, segundo y tercer trimestre de 1910.—Contribución territorial.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Martínez Elena, cuya vecindad se ignora, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. José Martínez Elena sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las diez, en esta Agencia, plazuela de Santiago, 3 y 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, sirviendo así de notificación al deudor, por ignorarse su domicilio.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Dos fanegas de olivar titulado Martillo, situado en Alcornocito y Valdeslores, término de Cáceres.

Antiguamente lindaba: por Este, con terreno de Juan Pedro; Oeste, con Pedro Domínguez Lucido; Norte, con Antonio Gutiérrez, y Sur, con Angel Rodríguez.

En la actualidad, linda: por Este, con viña de la viuda de Juan Francisco Alonso y otra de Manuel Casero; Norte y Oeste, con olivar y viña de Rosa la Gallega, Sur, con calleja de Valdeslores, 320 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Cáceres 23 de Noviembre de 1910.—El Arrendatario, Ramón Miña. P—3465

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Pueblo de Gibralfón.

En el expediente que se instruye contra D. Rafael Mezquita Novoa, ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Por recibido el mandamiento que precede de anotación preventiva de embargo hecho á D. Rafael Mezquita Novoa por el débito de Contribución de los años 1903 á la fecha, por concepto rústico, y de 1904 á la fecha, por el concepto urbano, ascendentes sus cuotas á 938,29 pesetas por finca, huerta, tierra y casa en este término municipal, sitio Vega del Río Odiel; y

»Resultando no admitida la anotación de dicho embargo, por encontrarse las fincas embargadas inscritas á D. Francisco Cortina Melendreras, por virtud de escritura, fecha 8 de Mayo de 1901:

»Considerando que ajustado á lo dispuesto en el artículo 218 de la ley Hipotecaria y 145 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, es responsable de dicha suma el Cortina, siendo ignorado el domicilio de este señor, así como carece de representante legal.

»En su virtud, se le concede el plazo de cinco días para que se presente al

pago, como período voluntario, apercibido, de no verificarlo, que se continuará contra el mismo ejecución, con embargo de dichos bienes, previa declaración del señor Tesorero de Hacienda del apremio de primer grado, insertando esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, como dispone el artículo 142 de dicha ley, fijándose otro en las puertas de este Ayuntamiento.

»Lo decretó el Agente ejecutivo de ésta en Gibralfón á 26 de Noviembre de 1910. El Agente, Aurelio Castillo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extiende la presente en Gibralfón á 26 de Noviembre de 1910.—El Agente, A. Castillo. P—3506

En el expediente de ejecución y apremio que se instruye contra D. Domingo Muñoz Izquierdo, deudor por el concepto de Contribución urbana, repartida sobre casa en esta villa, plaza de San Juan, número 1, por los años de 1907 á la fecha, ascendente á pesetas 151,80; resultando tercer poseedor D. Francisco Cortina Melendreras, según escritura de 15 de Marzo de 1905, cuyo dominio tiene suscrito el 8 de Marzo de 1906, declaro responsable en armonía con lo dispuesto en el artículo 145 letra E de la Instrucción vigente, y siendo desconocido su domicilio y representante legal se le requiere por virtud del presente y otro de igual tenor para que se presente al pago en el término de cinco días, apercibido de continuar los procedimientos, con arreglo á dicha Instrucción, previa declaración de los apremios que la misma determina.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiende la presente cédula en Gibralfón á 26 de Noviembre de 1910.—El Agente, A. Castilla. P—3507

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

No habiéndose podido hacer la notificación á D. Pablo P. López Ruiz, en esta ciudad, ni en Aguilas, dándole vista en el expediente de defraudación que por el ejercicio de la industria de pañería en ambulancia se le sigue en estas Oficinas, por no ser habido en dichas poblaciones ó ignorarse su paradero, esta Administración, con fecha de hoy, ha acordado poner de manifiesto al interesado el citado expediente, á fin de que, en el plazo de diez días, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Junio de 1904, pueda hacer alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo; esperando de los señores Alcaldes y demás Autoridades administrativas del pueblo en donde se encuentre el expedientado, procedan al embargo preventivo, por valor de 169,24 pesetas, importe de la Patente, dándome conocimiento de su resultado.

Murcia, 1.^o de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Juan Blanco. P—3524

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Tarancón.

D. Eusebio Riquelme Girón, Agente ejecutivo por Contribuciones de la segunda zona de Tarancón y pueblo de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. José Vicente Mendivi, por débitos de su Contribución rústica, y por los ejercicios y años que ya conoce por notificaciones anteriores, he procedido en el día de ayer al embargo de las siguientes fincas:

1.^a Una tierra en la Corredera, de caber cinco fanegas y seis celemines, que linda: por Saliente, el arroyo; Mediodía, D. Silvestre Chacón (herederos); Norte, D. Isidro Polonio (herederos), y Poniente, el camino;

2.^a Otra tierra en el llamado corral de Don Pape, de caber 10 fanegas, que linda: por Saliente, D. Antonio Cañizo (herederos); Mediodía, camino de Villaverde, y Norte, D. Félix Pérez;

3.^a Otra tierra en la llamada Cruz de Piedra, de caber una fanega, que linda: por Saliente, Gregorio López; Mediodía, camino de Villaverde; Poniente, D. Ramón Guozara;

4.^a Otra tierra en el Corral de la Gabriela, de caber cinco fanegas; linda: por Saliente, senda de la Cruz; Mediodía, Manuel Alonso; Poniente, D. Ramón Guozara;

5.^a Otra tierra en el llamado arroyo de Villaverde, de caber cinco celemines, que linda: por Saliente, el arroyo, y Mediodía, D. Pablo Sandobal;

6.^a La mitad de un olivar en el camino de la Puebla, de caber 90 olivas.

Todas las expresadas fincas radican en este término municipal.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Villamayor de Santiago, 15 de Noviembre de 1910.—El Agente, Eusebio Riquelme. P—3461

Recaudación de Contribuciones de Tomelloso.

D. Antonio Peñasco y Pardo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tomelloso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á que se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José María López, 75,26 pesetas.
En Tomelloso á 16 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, Antonio Poñasco.
P—3515

Agencia ejecutiva de la zona de Tíjjar.

Término municipal de Murtas. Contribución rústica.—Año de 1910.

D. Alfonso Aranda Campos, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones de dicha zona y pueblo, para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al año de 1910, y atrasos á la Hacienda pública, contra el contribuyente que á continuación se relaciona, de paradero desconocido, sin que consta en esta localidad persona que legalmente le represente, con fecha 15 del mes actual se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor comprendido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombre del deudor.

D. Antonio Manrique García, 172,02 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del deudor, sus herederos ó causahabientes.

Dado en Murtas á 25 de Octubre de 1910.
El Agente auxiliar, Alfonso Aranda.
P—3470

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Barcelona.

Instruido expediente en esta Oficina, por consecuencia de las diligencias remitidas por el Juzgado de Instrucción de la Barceloneta, á virtud de denuncia formulada por el Gobierno civil de esta provincia, con motivo de haberse presentado en la indicada dependencia Oficial 10 instancias en solicitud de licencias de caza sin el reintegro que determina el número 2.º del artículo 29 de la ley vigente del Timbre, esta Administración, en virtud de las facultades que la confiere el artículo 29 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ha acordado condenar á D. Adolfo Maza, funcionario encargado en la fecha

de la presentación de los documentos de su admisión, al pago de 20 pesetas en concepto de multa, como asimismo declarar responsable subsidiario del importe del reintegro omitido, conforme á lo establecido en el artículo 223 de la citada ley del Timbre.

Y no habiéndose podido notificar al interesado el presente acuerdo por ignorarse su actual domicilio, se publica en este periódico oficial para su conocimiento; previniéndole que el pago de la multa ha de realizarse en término de diez días, pues, en caso contrario, se procederá por la vía de apremio.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1910.—El Administrador E. de Rentas, Ramón Martínez.
P—3510

Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

Rústica y Urbana.—Año de 1908.

D. José Benito Condo Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de los conceptos y año expresado y atrasos, se ha dictado, con fecha 23 de Abril de 1909, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Andrés Ouviña, 0,78 pesetas.
 - Convento de Santo Domingo, 2,27.
 - Eulogia del Reino, 5,74.
 - Francisco Rodríguez, 1,82.
 - Federico Brines, 3,45.
 - Iglesario de San Pedro de Fuente Carmona, 1,14.
 - José Manuel Diz Rial, 3,88.
 - José María Prado, 44,91.
 - Josefa Suárez, 6,16.
 - Josefa Diz, 13,69.
 - Juan Torrado Prego, 0,92.
 - José María Prego, 2,29.
 - Manuel Blanco, 1,14.
 - Ramón Nogueira, 1,14.
 - Teresa Señoráns, 0,79.
 - Vicento Piñeiro, 0,79.
- Cambados, 1.º de Noviembre de 1910.
El Agente, José B. Condo.—V.º P.º: El Arrendatario, P. E. U. López. P—3460

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima

Aplicaciones de la Ingeniería.

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 20 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, plaza de Isabel II, número 5, con objeto de tratar de la disolución de la Sociedad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.
X—2335

La Cantábrica.

ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS

Administrante, 10, Madrid.

Se convoca á Junta general ordinaria de asociados para el día 22 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 82 de sus Estatutos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Ezequiel Romero. X—2336

Azucarera de Madrid (S. A.).

El día 17 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, calle de Prim, 5, principal, el 34 sorteo de Obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 50 Obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Enero próximo, en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid, 6 de Diciembre de 1910.—El Director, Miguel Díaz Alvarez.
X—2337

Sociedad española de construcciones metálicas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado que el sorteo de las 439 Obligaciones de la misma, que deben ser amortizadas en el actual ejercicio, se verifique el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, en las oficinas de Madrid, calle de Prim, número 5, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores interesados que quieran presenciar el acto.

Bilbao, 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario general, S. Ineráritu.
X—2341

PARTE NO OFICIAL

Gata oficial de España para el año 1910.

Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.